



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

---

### **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 98**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00338-00**

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a hacer las observaciones pertinentes.

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito desde el mes de diciembre de 2019, pese a que el mandamiento ejecutivo se profirió a partir del mes de enero de 2020, asimismo la cuota mensual que relaciona de \$212.000 en el año 2020 y 219.420 en el año 2021, no son acordes con las fijadas y relacionadas en el mandamiento de pago, \$203.220 en el año 2020 a razón del incremento del 1.61% del IPC y \$206.491 en el año 2021 con su correspondiente incremento del 1.61% del IPC.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

Finalmente, debe hacerse claridad en cuanto a que los rubros por concepto de vestuario, no se tienen en cuenta, toda vez que no se aportaron los correspondientes soportes o facturas que acrediten la suma relacionada, teniendo en cuenta que el demandado se obliga a pagar el 50% de estos gastos.

Debe advertirse, que los intereses generados en virtud de lo adeudado mes a mes, desde el mes de enero de 2020, hasta el presente mes de mayo quedan inmersos en la liquidación realizada por el Despacho y han sido totalizados de conformidad. Asimismo, se deja constancia que, a la fecha no se reportan títulos judiciales depositados a la cuenta del Juzgado.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

ene-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	21	\$21.338,10	\$181.881,90	\$181.881,00
feb-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	20	\$20.322,00	\$182.898,00	\$364.779,00
mar-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	19	\$19.305,90	\$183.914,10	\$548.693,10
abr-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	18	\$18.289,80	\$184.930,20	\$733.623,30
may-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	17	\$17.273,70	\$185.946,30	\$919.569,60
jun-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	16	\$16.257,60	\$186.962,40	\$1.106.532,00
jul-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	15	\$15.241,50	\$187.978,50	\$1.294.510,50
ago-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	14	\$14.225,40	\$188.994,60	\$1.483.505,10
sep-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	13	\$13.209,30	\$190.010,70	\$1.673.515,80
oct-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	12	\$12.193,20	\$191.026,80	\$1.864.542,60
nov-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	11	\$11.177,10	\$192.042,90	\$2.056.585,50
dic-20	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	10	\$10.161,00	\$193.059,00	\$2.249.644,50
ene-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	9	\$9.292,10	\$197.198,91	\$2.446.843,41
feb-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	8	\$8.259,64	\$198.231,36	\$2.645.074,77
mar-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	7	\$7.227,19	\$199.263,82	\$2.844.338,58
abr-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	6	\$6.194,73	\$200.296,27	\$3.044.634,85
may-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	5	\$5.162,28	\$201.328,73	\$3.245.963,58
jun-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	4	\$4.129,82	\$202.361,18	\$3.448.324,76
jul-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	3	\$3.097,37	\$203.393,64	\$3.651.718,39
ago-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	2	\$2.064,91	\$204.426,09	\$3.856.144,48
sep-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	1	\$1.032,46	\$205.458,55	\$4.061.603,03
oct-21	\$206.491,00	\$0,00	\$206.491,00	0	\$0,00	\$206.491,00	\$4.268.094,03



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

	\$4.503.550,00	\$0,00	\$4.503.550,00	####	\$235.455,08	\$4.268.094,93	
	agencias en derecho					\$222.102,00	
	TOTAL					\$4.490.196,93	

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.490.196,93)**, atinente a capital e intereses, y no de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MILNOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.524.934,00) más costas, como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

Ahora bien, a fin de conocer el estado actual de la deuda, procede e Despacho a realizar o actualizar la liquidación del crédito de la siguiente manera, haciendo énfasis en que la cuota del año 2022 se calcula con el incremento del 5.62% de acuerdo al IPC para el año en cita:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
oct-21	\$4.490.196,00	\$0,00	\$4.490.196,00		\$0,00	\$4.490.196,00	\$4.490.196,00
nov-21	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	2	\$2.032,20	\$205.252,20	\$4.695.448,20
dic-21	\$203.220,00	\$0,00	\$203.220,00	1	\$1.016,10	\$204.236,10	\$4.899.684,30
ene-22	\$214.640,00	\$0,00	\$214.640,00	0	\$0,00	\$214.640,00	\$5.114.324,30
	\$5.111.276,00	\$0,00	\$5.111.276,00	###	\$3.048,30	\$5.114.324,30	

Según se puede observar, de acuerdo a la liquidación anterior, hasta el presente mes de enero, la deuda se establece en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$5.114.324,30)**

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

---

### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.490.196,93)**, atinente a capital e intereses, y no de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MILNOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.524.934,00) más costas, como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

**CUARTO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito hasta la presente fecha en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$5.114.324,30)**

**QUINTO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ**  
**05**

#### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No.008 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 24 enero de 2022

La Secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68bf00a13d5f420cb2f050e9e2e9a08972fc0fdd5f64531c3c04aa11ae369c0**

Documento generado en 20/01/2022 11:40:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>